

Versión Estenográfica de la Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **veinte** de septiembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Leticia Martínez Cerón**, actuando como secretarios los diputados **Laura Alejandra Ramírez Ortiz** y **Fabricio Mena Rodríguez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a asar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con su permios Diputada Presidenta, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez;

Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Blanca Águila Lima**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintidós. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de la Familia y su Desarrollo Integral, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas Niños y Adolescentes. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y

Adolescentes. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra el **Diputado Fabricio Mena Rodríguez** dice, con el permios de la mesa Presidenta, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara

aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **quince** de septiembre de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de la Familia y su Desarrollo Integral, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias, con el permiso Presidenta, buen día a todas y a todos, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 130/2022. COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, de la Familia y su Desarrollo Integral, y de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, les fue turnado el expediente parlamentario número

LXIV 130/2022, el cual contiene el oficio DESPACHO/G/SEGOB/069/22, de fecha treinta de agosto del año en curso, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, respectivamente; mediante el cual remite a esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de iniciativa preferente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones VII, XX y XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXX, 38 fracciones I, y VII, 44 fracción VI, 57 fracciones III y IV, 62 Sexies fracciones II y III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo al contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía,

celebrada el pasado primero de septiembre de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 130/2022. 3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: *“Siendo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia el Organismo Público Descentralizado que se encarga de realizar acciones relativas a la asistencia social en la entidad, teniendo su sustento jurídico en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, la cual fue publicada el día 31 de marzo de 2004 y que solo ha sido reformada en el año 2005 y 2006. Por tanto, resulta importante señalar que, a la entrada en vigor del ordenamiento jurídico de referencia, aún no había acontecido la reforma constitucional sobre Derechos Humanos (artículo primero), así como tampoco se hablaba de un lenguaje incluyente en las disposiciones normativas y se utilizaban términos que hoy son considerados discriminatorios. La actual administración del Gobierno del Estado de Tlaxcala (2021 - 2027), de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, tiene como prioridad fundamental dar atención a los grupos de población en situación de vulnerabilidad y/o grupos de atención prioritaria, por lo que las principales propuestas de este proyecto son:*

- La inserción de lenguaje incluyente con el fin de contribuir a la implantación del principio de igualdad de género y evitar

un lenguaje sexista y discriminatorio. • Definir de manera precisa quienes son las personas beneficiarias de esta Ley. • Utilizar conceptos adecuados propuestos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el objeto de evitar situaciones de discriminación. (...) También se propone armonizar la denominación de la Procuraduría, pues en el texto vigente se define como Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, mientras que en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, se maneja como Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. De igual forma, en la presente iniciativa, se establece de manera adecuada las facultades y/o atribuciones de la misma, a fin de determinar la competencia de esta institución dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Asimismo, se atienden las necesidades del actual Gobierno conforme al Plan de Desarrollo Estatal y se da prioridad a los grupos de población en situación de vulnerabilidad y/o grupos de atención prioritaria. Tlaxcala no tiene aún las condiciones necesarias para que sus habitantes cuenten con condiciones de vida que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas; sin embargo, en los últimos años se han logrado avances en la reducción de la pobreza extrema. Uno de los mayores problemas que enfrenta el actual Gobierno es que la mayoría de las personas Tlaxcaltecas tiene al menos una carencia social, con el objetivo de coadyuvar a la eliminación del problema es necesario reformar la Ley de Asistencia Social para otorgar mayor protección a las personas beneficiarias de esta ley, sin

ningún tipo de discriminación o desigualdad. (...) En el referido Plan Estatal de Desarrollo se toma en consideración a los grupos étnicos, mujeres, personas con discapacidad, personas migrantes, adultas mayores, la familia y sobre todo las Niñas, Niños y Adolescentes, principal eje de esta reforma con el objeto de cumplir con los estándares a nivel internacional en materia de derechos humanos y brindar mayor protección a las personas. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia, es una de las instituciones que persigue la innovación y garantía en la protección de carácter asistencialista para las personas beneficiarias previstas por la Ley.”

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”** **SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: **“Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** **TERCERO.** Por cuanto hace a la

competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentra prevista en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **“Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”**. Asimismo, la competencia específica de las comisiones dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 44, fracción VI, y 57, fracciones III y IV, y 62 Sexies, fracciones II y III, del Reglamento en cita, que a la letra dicen: **“Artículo 44. La Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocer de los asuntos relacionados con: VI. Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país... ” “Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos... III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas,**

adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...” “Artículo 62 Sexies. Corresponde a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral: II. La revisión del marco normativo en el que se establece todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo, así como el de asistencia social y desarrollo humano; III. La normatividad, política, planes y programas de desarrollo humano y asistencia social en el estado...” Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 130/2022**, se trata de modificaciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, referentes a ampliar las situaciones específicas por las que una persona puede ser sujeto de acciones en materia de asistencia social, incorporar lenguaje incluyente, desterrar terminología que hoy día resulta discriminadora, y armonizar el nombre de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

CUARTO. Dada cuenta que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado encargado de realizar acciones relativas a la asistencia social en la entidad, cuyas acciones encuentran base en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, la cual fue publicada el día 31 de marzo de 2004, cuya última reforma es del año 2006; es evidente que la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos al artículo primero de nuestra Carta Magna, acontecida en 2011, aún no se suscitaba, ni mucho menos consideró el denominado lenguaje incluyente en la redacción de sus disposiciones. De lo que se deriva

que, en efecto, a la fecha términos como: individuo, menor, adultos en plenitud, personas con capacidades diferentes e indigentes, resultan inadecuados y más aún, pudieran considerarse discriminatorios; de ahí que se coligue que la reforma que se propone resulte justificada e idónea para adecuar el lenguaje utilizado en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, a la realidad progresiva en materia de Derechos Humanos. **QUINTO.** Que la actual redacción del artículo 2 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, que contempla la concepción de la Asistencia Social, ha sido superado como consecuencia de la reforma en materia de Derechos Humanos al artículo primero de nuestra Carta Magna, así como del propio dinamismo de la realidad, lo que ha producido que hoy día un mayor número de situaciones específicas hagan de una persona sujeto de acciones de asistencia social. Redacción anterior: *“Artículo 2. La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo para la integración social y el sano desarrollo de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo por su condición de desamparo, marginación, discriminación, abandono o de desventaja física, mental, jurídica o social.”* Redacción propuesta: **“Artículo 2.** La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo para la integración social y el sano desarrollo de las personas, familias, **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad,**

identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de identidad, orientación y/o preferencia sexual, creencias religiosas, o prácticas culturales. ” Por lo que estas comisiones consideran que un concepto amplio como el que se propone incorporar, resulta a todas luces, idóneo, oportuno y progresivo, de ahí que resulte procedente. **SEXO.** Dado que tanto la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, actualmente denominan a la Procuraduría bajo el nombre de *Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*, resulta idóneo y oportuno adoptar dicha denominación en el texto de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Por lo que, a efecto de hacer efectivas estas adecuaciones en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente, justificada y oportuna reformar los artículos 2 y 3; las fracciones I, V y VI del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 5; las fracciones I, II, IV y V del artículo 9; la denominación del Capítulo III denominado "De los Beneficiarios de Asistencia Social", del Título Primero "Sistema de Asistencia Social", para quedar como: Capítulo III "De las personas beneficiarias de Asistencia Social"; el artículo 10; el párrafo primero y la fracción III del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones III, IV, VIII, XII, XIII y XIV del artículo 13; las fracciones I, III, IV y V del artículo 14; el párrafo primero y las fracciones II, VII y VIII del artículo 15 Bis; el párrafo segundo del artículo 17; los artículos 20 y 21; el párrafo primero del artículo 22; el artículo 23; el párrafo

primero y la fracción I del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 26; la fracción I del artículo 30; las fracciones II, III, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 32; el artículo 34; la fracción II del artículo 35; el artículo 36; el párrafo segundo del artículo 37; los artículos 38, 39 y 40; el párrafo primero del artículo 41; el artículo 42; la denominación del Capítulo VI denominado "De la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia" del Título Segundo "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como: Capítulo VI "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el artículo 44; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 45; los artículos 46, 47, 49 y 51 de la referida ley. En igual sentido, estas comisiones consideran adecuada la adición de las fracciones VII y VIII al artículo 4; la fracción IX al artículo 15 Bis y las fracciones XI y XII al artículo 45 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, para otorgar coherencia a las adecuaciones planteadas, se hace necesario derogar los artículos 24, 48 y 50 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III, y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** los artículos 2 y 3; las fracciones I, V y VI del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 5; las fracciones

I, II, IV y V del artículo 9; la denominación del Capítulo III denominado "De los Beneficiarios de Asistencia Social", del Título Primero "Sistema de Asistencia Social", para quedar como: Capítulo III "De las personas beneficiarias de Asistencia Social"; el artículo 10; el párrafo primero y la fracción III del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones III, IV, VIII, XII, XIII y XIV del artículo 13; las fracciones I, III, IV y V del artículo 14; el párrafo primero y las fracciones II, VII y VIII del artículo 15 Bis; el párrafo segundo del artículo 17; los artículos 20 y 21; el párrafo primero del artículo 22; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 26; la fracción I del artículo 30; las fracciones II, III, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 32; el artículo 34; la fracción II del artículo 35; el artículo 36; el párrafo segundo del artículo 37; los artículos 38, 39 y 40; el párrafo primero del artículo 41; el artículo 42; la denominación del Capítulo VI denominado "De la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia" del Título Segundo "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como: Capítulo VI "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el artículo 44; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 45; los artículos 46, 47, 49 y 51; se **ADICIONAN** las fracciones VII y VIII al artículo 4; la fracción IX al artículo 15 Bis y las fracciones XI y XII al artículo 45; y se **DEROGAN** los artículos 24, 48 y 50 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 2. La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo

para la integración social y el sano desarrollo de las personas, familias, **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de identidad, orientación y/o preferencia sexual, creencias religiosas, o prácticas culturales.** **Artículo 3.** Las acciones del Sistema de Asistencia Social se encaminarán prioritariamente al desarrollo integral de la familia y al apoyo de las personas con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellas. **Artículo 4. ... I. Titular del Ejecutivo: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; II. a IV. ... V. Organismos municipales: Al organismo denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" constituido en cada uno de los municipios del Estado de Tlaxcala; VI. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo; VII. Procuraduría: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes, que forma parte de la estructura del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y VIII. Ley: Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala. Artículo 5. ... La persona titular del Ejecutivo, a través del Organismo, fijará las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del Sistema de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala. Artículo 9. ... I. Garantizar la prestación, cuantitativa y cualitativa de los servicios de asistencia social, preferentemente en las regiones menos**

desarrolladas y a los **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria** del Estado; II. Definir criterios de distribución de los servicios en la materia, a partir de la identificación de grupos **de atención prioritaria o de personas en situación de vulnerabilidad**; IV. Establecer y llevar a cabo **de manera coordinada** programas interinstitucionales que aseguren la atención integral para los **grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**; y V. Los demás que determine el Consejo Consultivo o la persona **Titular del Ejecutivo del Estado**. TÍTULO PRIMERO. Sistema Estatal de Asistencia Social. Capítulo III. De las **personas beneficiarias** de Asistencia Social **Artículo 10. Son personas beneficiarias de los servicios de asistencia social:** I. Niñas, Niños y Adolescentes en **situación de riesgo o afectados por:** a) Abandono, desamparo, ausencia o irresponsabilidad de las y los progenitores o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o custodia; b) **Circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, identidad, orientación y/o preferencia sexual, creencias religiosas, o prácticas culturales;** c) **Ser víctimas de cualquier tipo de violencia;** d) **Encontrarse en situación de calle o ser hijos, hijas de madres y/o padres en condiciones precarias;** e) **Delitos en materia de trata de personas;** y f) **Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.** II. **Adolescentes en conflicto con la ley penal;** III. **Mujeres en periodo de gestación o lactancia;** IV.

Personas Adultas Mayores en estado de desamparo, abandono, discapacidad, marginación o sujetas de violencia; V. Personas con discapacidad; VI. Personas que, por su ignorancia, requieran de servicios asistenciales o que dependan económicamente de personas privadas de su libertad por causas penales y que queden en estado de abandono; VII. Personas marginadas del medio rural o urbano, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia o afectadas por desastres o siniestros naturales; Y VIII. Personas en situación de calle, alcohólicas o farmacodependientes. Artículo 11. Las personas beneficiarias de los servicios de asistencia social tendrán derecho a: I. a II. ...; III. Recibir los servicios de asistencia social sin discriminación alguna o cualquier otra causa que atente contra su dignidad y anule o menoscabe sus derechos humanos. Artículo 12. Las personas beneficiarias de los servicios de asistencia social, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Sus familiares serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento. Artículo 13. Los servicios básicos de asistencia social que se proporcionarán a las personas beneficiarias mencionadas en esta Ley, serán los siguientes: I. a II. ...; III. Promoción del bienestar de las personas adultas mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud; IV. Ejercicio de guarda y custodia, tutela o en su caso, curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos y de incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables; V. a VII...; VIII.

Rehabilitación de personas con discapacidad en centros especializados; IX. a XI...; XII. **Establecimiento y manejo de centros de asistencia social, dedicados a la atención para niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, violencia, personas con discapacidad, farmacodependientes, alcohólicas y de orientación psicológica**; XIII. **Coadyuvar con autoridades en materia laboral, para la generación de estrategias y programas para prevenir y erradicar el trabajo infantil**; XIV. Fomento de acciones para una maternidad y paternidad responsables, la formación cultural en la igualdad y los derechos humanos, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y XV...; **Artículo 14. ...**; I. La prevención de invalidez o **discapacidad** y su rehabilitación en centros especializados; II... III. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales en la vigilancia y aplicación de la legislación del trabajo para las **niñas, niños y adolescentes** y demás personas de la recepción de los servicios de asistencia social que establece esta Ley; **IV. La promoción e impulso del sano desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes**; V. El fomento de acciones de **maternidad** y paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las **niñas, niños y adolescentes** a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y VI. ...; **Artículo 15 Bis. El organismo** estatal y **organismos** municipales en el ámbito de su competencia establecerán un Programa de Integración Familiar teniendo como objetivo promover la vivencia activa de valores en la familia. ...: I. ...; II. Impartición de cursos, talleres, conferencias y

escuelas para madres y padres; III a VI. ...; **VII. Coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado para la elaboración y revisión de la colección de libros que fomenten los valores en la familia; VIII. Coordinación, capacitación y seguimiento del programa con los municipios de la Entidad; y IX. Programar en la primera semana de marzo de cada año, actividades para conmemorar la semana estatal de la familia. Artículo 17. ...; La persona titular de la Dirección del Organismo, fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y será responsable de allegar la información necesaria a las y los integrantes. Artículo 20. Las personas integrantes del Consejo Consultivo y de las comisiones técnicas desarrollarán sus funciones de manera honorífica. Artículo 21. La integración y funcionamiento del Consejo Consultivo y de las comisiones técnicas, se regirán por el Reglamento que emita la persona titular del Ejecutivo del Estado, en el que se garantice el principio constitucional de paridad de género. Artículo 22. Con el objeto de ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, la persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Organismo, promoverá la celebración de convenios entre éste y los Ayuntamientos, a fin de: I. a V. ...; Artículo 23. La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Organismo, promoverá ante los ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática, a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los grupos en**

situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria y coordinar su oportuna atención. **Artículo 24. Se deroga. Artículo 25. La persona titular** del Ejecutivo del Estado, a través del Organismo, con la participación de las dependencias y entidades estatales que correspondan, propiciará que la concertación de acciones **y programas** de asistencia social con los sectores social y privado, se lleven a cabo mediante la celebración de convenios o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las bases siguientes: I. Definición de las responsabilidades que asuman **las personas integrantes** de los sectores social y privado; II. a IV... **Artículo 26. ...; La o el cónyuge de la persona titular de la** Presidencia Municipal o quien ésta designe, en el ámbito de su competencia presidirá al organismo municipal, y su cargo será honorífico. **Artículo 30. ...; I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**, a su superación y prevención de invalidez; II. a VI. ...; **Artículo 32. ...; I. ...; II. Garantizar los servicios básicos de asistencia social, preferentemente a las niñas, niños o adolescentes que determine la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** y prestar estos servicios en las regiones marginadas y a **grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**. Aplicar las medidas en externación que le solicite **la o el** Juez Especializado en materia de Justicia para Adolescentes, cuyo contenido corresponda a los programas desarrollados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y cuya ejecución se le asigne; III. Coordinar la ejecución

conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los **grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria**; IV. ...; V. Promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo dirigidas a las personas beneficiarias de la asistencia social; **VI. Impulsar el sano desarrollo integral de la niñez**; VII. a X. ...; XI. Instrumentar acciones en materia de prevención de **discapacidad física, mental o psicosocial**; XII. Prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a **las personas beneficiarias** de esta Ley, orientados a la defensa de sus intereses y al desarrollo integral de la familia; XIII. Ejercer la tutela de las **niñas, niños y adolescentes** expósitos e incapaces, en los términos de la Ley respectiva; **En casos de tutela, la persona titular de la Dirección General, podrá aceptar el cargo mediante oficio dirigido al órgano jurisdiccional respectivo y delegar las facultades a una asesora o asesor jurídico de la Procuraduría para que en su representación pueda desahogar las diligencias que sean necesarias, para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes.** XIV. Ejercer la curatela de las **niñas, niños y adolescentes** expósitos e incapaces, cuando la tutela la ejerza el ministerio público o no existan personas que la ejerzan; **En casos de curatela, la persona titular de la Dirección General, podrá aceptar el cargo mediante oficio dirigido al órgano jurisdiccional respectivo y delegar las facultades a una asesora o asesor jurídico de la Procuraduría para que en su representación pueda desahogar las diligencias que sean necesarias, para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes;** XV. Proponer a

las autoridades correspondientes, las acciones tendientes a la protección y desarrollo de las personas **con discapacidad**; XVI. a XIX. ...; **Artículo 34. La Junta de Gobierno será el órgano de autoridad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual se integrará de la manera siguiente:** I. **Presidencia, que ocupará la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, su cónyuge o a la persona que designe;** II. **Vicepresidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;** III. **Secretaría, que ocupará la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y** IV. **Cuatro vocalías que serán las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Educación Pública, de la Procuraduría General de Justicia y de la Coordinación de Protección Civil todas del Estado. Las o los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a sus respectivas personas suplentes, quienes en sus ausencias asumirán las funciones que les correspondan, y por sus actividades en esta materia no percibirán emolumento alguno. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará el principio constitucional de paridad de género, para lo cual en su instalación las personas que la integran tomarán los acuerdos pertinentes para su debido cumplimiento.** **Artículo 35. ...;** I. ...; II. **Determinar la integración de comités, consejos técnicos y grupos de trabajos temporales;** III. a VI. ...; **Artículo 36. La Junta de Gobierno integrará los comités, consejos técnicos y grupos de trabajo temporales, necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos y**

procedimientos, que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales, para elaborar y presentar las iniciativas que estimen necesarias ante las instancias competentes para su aprobación. **Artículo 37.** ...; La resolución se tomará por mayoría de **las y los integrantes** presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad para el caso de empate. **Artículo 38.** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus integrantes siempre que estuviere presente la persona titular de la Presidencia o quien deba suplirla legalmente. **Artículo 39.** La persona titular de la Dirección General será la encargada de ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, para lo cual estará auxiliada de la Procuraduría, así como de las demás unidades administrativas que determine el Reglamento Interior, apruebe la Junta de Gobierno y señale el Presupuesto de Egresos respectivo. **Artículo 40.** La persona titular de la Dirección General será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo. **Artículo 41. Para ser titular de la Dirección General, además de los señalados en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se requiere cubrir los requisitos siguientes: I. a III. ...;** **Artículo 42. La Secretaría de la Función Pública podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción.** TÍTULO SEGUNDO. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Capítulo VI. De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 44.** La Procuraduría es la autoridad encargada

de brindar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tlaxcala, la cual forma parte de la estructura del Organismo. Para garantizar el cumplimiento de la política estatal, nacional e internacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría deberá establecer comunicación, y, en su caso, solicitar el auxilio de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, para una protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Artículo 45.** La Procuraduría, tendrá las atribuciones siguientes: I. Realizar, dentro del territorio estatal, funciones de representación, asesoría, prevención, denuncia y coordinación en favor de niñas, niños y adolescentes; II. Asumir la guarda, custodia y en su caso, la tutela o curatela de las niñas, niños y adolescentes expósitos y cuando no existiera persona alguna que, conforme al Código Civil, deba de asumirla; o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional; En casos de tutela o curatela, la persona titular de la Procuraduría, podrá aceptar el cargo mediante oficio dirigido al órgano jurisdiccional respectivo y delegar las facultades a una asesora o asesor jurídico de la Procuraduría para que en su representación pueda desahogar las diligencias que sean necesarias, para velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes. III. Intervenir como mediadora y conciliadora en casos de conflicto familiar, cuando sea evidente que los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género; IV. Intervenir, certificar y evaluar a las familias que deseen adoptar o constituirse como familias de acogida de Niñas, Niños y Adolescentes

según las leyes aplicables; V. a VI. ...; VII. Realizar y coordinar las investigaciones de trabajo social y práctica de exámenes médicos y psicológicos a las niñas, niños y adolescentes, para determinar la existencia de violencia, y en su caso decretar las medidas de protección necesarias a que haya a lugar; VIII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los casos en que se aprecie cualquier tipo de violencia a niñas, niños y adolescentes; IX. Certificar y supervisar los centros de asistencia social públicos e implementar protocolos y lineamientos para su debido funcionamiento; X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la ejecución del Plan de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; XI. Desarrollar mecanismos de coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, las Procuradurías Estatales, y Procuradurías Municipales para la Protección Integral a las personas beneficiarias de esta Ley; y XII. Las demás que le otorguen las demás leyes y el Reglamento Interior. **Artículo 46.** Los ayuntamientos, establecerán dentro de la estructura de su organismo municipal, una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. **Artículo 47.** La persona titular de la Procuraduría será designada y removida libremente por la persona titular de la Dirección General. **Artículo 48. Se deroga Artículo 49.** La Procuraduría tendrá las áreas, personal técnico y administrativo que determine el presupuesto del Organismo, con la estructura y funciones que les establezca el Reglamento Interior. El personal técnico contará con título de la licenciatura y cédula profesional correspondiente, además, a su ingreso deberá demostrar contar con conocimientos profesionales suficientes en

materia de niñez y adolescencia. **Artículo 50. Se deroga Artículo 51.** La persona titular de la Procuraduría podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la pérdida de la custodia, patria potestad, tutela o curatela de niñas, niños y adolescentes, en coadyuvancia o suplencia, según sea el caso. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los organismos estatales y municipales deberán emitir los reglamentos necesarios para su aplicación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS COMISIÖN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÖN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BAÉZ LOZANO, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS**

CERVANTES, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, PRESIDENTE; DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BAÉZ LOZANO, VOCAL; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de la Familia y su Desarrollo Integral y la de Derechos Humanos Grupos Vulnerables, y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, buen día, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que

solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinticuatro** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí;

Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Herrera Jaciel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su

voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Herrera Jaciel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; enseguida la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez** dice, gracias Presidenta con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 131/2022**, el cual contiene el oficio DESPACHO/G/SEGOB/069/22, de fecha treinta de agosto del año en curso, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, respectivamente; mediante el cual remite a esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de iniciativa preferente**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII y XX, 38 fracciones I, y VII, 44 fracción VI, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo al contenido en la exposición de motivos se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación. **2.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado primero de septiembre de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, asignándole el número de expediente parlamentario LXIV 131/2022. **3.** En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos: "De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 — 2027, publicado el 28 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señala en el Eje 1, dentro de la Política "Estrategias especiales de seguridad", relacionado con el Programa 1 1 "Violencia de Género", y

el Objetivo número 1 "Mirar hacia un estado seguro libre de violencia", en la acción número 6 refiere de manera expresa "Creación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes". Actualmente de acuerdo con la legislación nacional y local, la protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia se encuentran reservados al ámbito federal y estatal; es decir, por medio de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de cada entidad federativa. Ahora bien, nuestro Estado tiene una población de aproximadamente 372,508 niñas, niños y adolescentes, de los cuales, la UNICEF en su "Informe Anual 2020 México", estima que el 3.9% de esa población, es decir, 14,508 niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia a través de diversos delitos. Considerando que la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado no tiene el conocimiento real y/o directo del 100% de los casos de vulneración de derechos de personas menores de edad, se realizó un análisis de las intervenciones correspondientes al 2021. De dicho análisis se obtuvo que se brindó atención a 3,045 niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros durante el año, si tomamos en cuenta únicamente las intervenciones realizadas a favor de nacionales, se obtiene un total de 1,632 niñas, niños y adolescentes atendidos. Por lo anterior y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, con una perspectiva de derechos humanos antes descritos, se deduce que el Estado de Tlaxcala en 2020 tuvo un nivel de omisión en la atención a

este sector de la población de más del 88%, cifra que en 2021 no tuvo un cambio sustancial. En ese sentido y considerando que, el índice de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, ha ido en aumento en los últimos años, la presente reforma y adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es una necesidad clara, que reclama la ciudadanía y que representa una acción afirmativa en favor de la niñez y adolescencia tlaxcalteca, derivado de que la cobertura de protección se encuentra limitada, en su marco competencial. Por ello, con la finalidad de ampliar la cobertura de atención desde septiembre del 2021 la Procuraduría de Protección ha desarrollado una política pública consistente en la implantación de 60 Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, (en adelante "Procuradurías Municipales de Protección") con la finalidad de contar con un equipo interdisciplinario conformado por un mínimo de personal en las áreas de psicología, trabajo social y jurídica en todo el territorio estatal, las cuales actuarán en coadyuvancia con la Procuraduría de Protección, brindando atención jurídica, psicológica y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes. Con ello, Tlaxcala integrará debidamente un Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los 3 niveles de gobierno y de manera transversal. Asimismo, uno de los fenómenos que ha ido en crecimiento en la entidad, es la separación familiar de niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo las figuras de patria potestad, tutela legítima o guarda y custodia, derivado de acciones y omisiones, dando como consecuencia el dictado de diversas medidas de

protección especial por parte del Ministerio Público o por Juzgados Familiares del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; entre la más común el acogimiento residencial en un Centro de Asistencia Social. En la actualidad, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tlaxcala, son de gran ayuda para brindar asistencia social y atención a Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, la figura de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es necesaria y obligatoria su creación, debido a que se brindará atención especializada en materia jurídica, psicológica y de trabajo social en favor de la niñez y adolescencia. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, en el presente, jurídicamente quien únicamente tiene facultades de representación en suplencia o coadyuvancia es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, de acuerdo al artículo 113 y 114 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Es así que las Procuradurías Municipales de Protección, impactarán de manera directa en el número de atenciones que se brindan a Niñas, Niños y Adolescentes, la cobertura que se tendrá a nivel entidad federativa, pero, sobre todo, se cumplirá con el estándar internacional en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel nacional con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ' En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS. PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos... **SEGUNDO.** Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes: "**Artículo 9.** Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos... " **TERCERO.** Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, les asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: "**Artículo 38.** A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes: I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia; VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados. " Asimismo, la competencia específica de las comisiones dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 44, fracción VI, y 57, fracciones III y IV,

del Reglamento en cita, que a la letra dicen: "**Artículo 44.** La Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocer de los asuntos relacionados con: VI. Proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país. .. " "Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos... III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..." Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario LXIV 131/2022, se trata de modificaciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que inciden en la creación de entes públicos que garantizan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **CUARTO.** En virtud de que el artículo 10, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala puntualmente que toda autoridad se encuentra vinculada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en su ámbito de competencia, ello implica el interés de hacer factible aquello respecto de todas las personas. Maxime aún, respecto de las niñas, niños y adolescentes, el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, les confiere una protección aún mayor, que constituye la base del interés superior de la niñez, lo que se encuentra en armonía con lo previsto en los artículos 3, punto 1 de la Convención de los Derechos del Niño, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que se refleja en el contenido del artículo 6, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el mismo orden de ideas, los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño puntualizan como deber de las autoridades, garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de asumir medidas para la efectividad de sus derechos. Lo que a su vez se ajusta con en el contenido del artículo 1 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reitera ese deber a toda autoridad. De ahí que cualquier adecuación en la legislación, o creación de entes que tengan por objeto precisamente garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se asuma como legítimamente justificada y necesaria.

QUINTO. Que conforme la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, actualmente la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran reservados a los ámbitos federal y estatal, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de cada entidad federativa. No obstante, que el artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, concede la

atribución a los municipios de auxiliar a las Procuradurías Locales de Protección y coordinar aquellas acciones que les correspondan. Se hace notoria la limitación que tienen estos últimos, para proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, y atender así a una población específica que por mandato constitucional requiere de una protección mayor. Así, al proponerse la creación de Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la iniciativa que se dictamina tiende a todas luces a conformar un auténtico Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de ahí que resulte procedente. **SEXTO.** Que conforme los datos recabados por el Ejecutivo del Estado, de las intervenciones que realizó la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se obtuvo que se brindó atención a 3,045 niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros durante el año 2021, de las cuales 1,632 niñas, niños y adolescentes atendidos fueron nacionales. Datos estos que advierten que no se trata de un tema menor, si se toma en cuenta que la inmensa mayoría de vulneraciones a este sector de la población, acontece en el territorio de los municipios del Estado y que por lo tanto no llegan al conocimiento de la Procuraduría Local de Protección. Bajo ese entramado, estas comisiones consideran justificable y oportuna la figura de Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para ser incorporada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, dotando a aquellas tanto de un cuerpo interdisciplinario (derecho, psicología y trabajo social) así como de atribuciones de representación en

suplencia y coadyuvancia, en procedimientos jurisdiccionales a favor de niñas, niños y adolescentes. Por lo que, a efecto de hacer efectivas estas adecuaciones en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente y justificado reformar la fracción XV del artículo 3; la fracción VI del artículo 47; las fracciones VIII y XIX del artículo 58; la fracción II del artículo 60; la denominación del Capítulo II del Título Quinto "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", para quedar como "De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el primer párrafo del artículo 113; y las fracciones XV y XVI del artículo 114 de la referida ley. En igual sentido, estas comisiones consideran adecuada la adición de la fracción XVI Bis al artículo 3; las fracciones XVII y XVIII al artículo 114; el Capítulo III "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" al Título Quinto "De las Autoridades" y los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter y 116 Quinques de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a efecto de dotar de efectivas atribuciones a la nueva figura de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones 11, 111, y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II y 94 Ter de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** la fracción XV del artículo 3; la fracción VI del artículo 47; las fracciones VIII y XIX del artículo 58; la fracción II del artículo 60; la denominación del Capítulo II del Título Quinto "De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", para quedar como "De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes"; el primer párrafo del artículo 113; las fracciones XV y XVI del artículo 114; se **ADICIONAN** la fracción XVI Bis al artículo 3; las fracciones XVII y XVIII al artículo 114; el Capítulo III "De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes" al Título Quinto "De las Autoridades" y los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter y 116 Quinquies de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIV. ...; XV. Procuraduría: La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; XVI. ...; **XVI Bis. Procuraduría Municipal: Las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios;** XVII. a XXIX. ...; **Artículo 47.** ...; VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las demás disposiciones aplicables;** VII. ...; **Artículo 58.** ...; I. a VII. ...; VIII. Prestar servicios educativos en condiciones óptimas,

entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que deba contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente, y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos; IX. a XVIII. ...; XIX. Enseñar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático; XX. a XXI. ...; Artículo 60. ...; II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos al personal servidor público, administrativo y docente, para que a través de estos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva; III. a VI. ...; **TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES. Capítulo II. De las Procuradurías para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 113. Para garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría Estatal y sesenta Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales formarán parte de la estructura del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, respectivamente. Artículo 114. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes: I. a XIV. ...; XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los**

sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos; XVI. Coordinar, centralizar y supervisar los procesos de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el artículo 116 Quinquies de esta Ley, así como la creación y administración de un registro en el que obren los datos de las personas servidoras públicas que ostenten alguna representación de personas menores de edad; XVII. Capacitar permanentemente al personal de las Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, y XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables. Capítulo III De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 116 Bis. Los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala deberán contar con una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tendrá por objeto garantizar, prevenir, procurar, proteger y restituir los derechos de las personas menores de edad que se encuentren en sus respectivas demarcaciones. Artículo 116 Ter. Las Procuradurías Municipales se conformarán por: I. La persona titular de la Procuraduría, y II. Un grupo interdisciplinario integrado por profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social. La designación y contratación del personal corresponderá de manera directa a los ayuntamientos, dentro de los primeros treinta días naturales posteriores al inicio de la administración, debiendo notificar de inmediato a la Procuraduría. Artículo 116 Quáter. Para la designación de las

personas titulares de las Procuradurías Municipales, se deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 116 de la presente Ley; Asimismo, las personas profesionistas de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, deberán contar con los requisitos siguientes: a) Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado anteriores al día de la designación; b) Acreditar experiencia mínima de un año en su área profesional relacionados con niñez y adolescencia; c) Título de licenciatura que corresponda, legalmente expedido por institución educativa; y d) Cédula profesional expedida por la autoridad competente. Artículo 116 Quinquies. Las Procuradurías Municipales tendrán las atribuciones siguientes: I. Promover y garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su municipio; II. Prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, en los casos que designe la Procuraduría; III. Comparecer en representación de la Procuraduría y del Sistema Estatal DIF, en casos de aceptación y protesta de cargo de tutor y curador, previa designación, así como para el desahogo de las respectivas diligencias; IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada únicamente por la Procuraduría; V. Fungir como mediadoras y conciliadoras en casos de conflictos familiares, cuando los

derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, con excepción de asuntos relacionados con violencia familiar y de género; VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes; VII. Realizar visitas domiciliarias para verificar las posibles condiciones de riesgo de niñas, niños y adolescentes, con el fin de dar vista a la Procuraduría y restituir sus derechos de manera integral; VIII. Coordinar y ejecutar acciones de colaboración en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes; IX. Realizar los diagnósticos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes e informar a la Procuraduría, para que de manera coordinada se emitan las medidas de protección integral correspondientes para su restitución; X. Coordinar y realizar visitas domiciliarias con el fin de buscar y determinar redes familiares de origen o extensas de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo acogimiento residencial en el Centro de Asistencia Social dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; XI. Dirigir las acciones necesarias para el seguimiento de niñas, niños y adolescentes que fueron reintegrados a su familia de origen o extensa, derivado de una medida de protección, consistente en acogimiento residencial; XII. Informar a la Procuraduría, como autoridad coordinadora, de cada una de las acciones, procedimientos, seguimientos, y asuntos relacionados con niñas,

niños y adolescentes, en los que hayan intervenido, para proteger y restituir sus derechos; XIII. Desarrollar el tema de coordinación en contrasentido; y XIV. Las demás que determine la Procuraduría para su auxilio emergente. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los sesenta ayuntamientos deberán realizar las reformas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor. **ARTÍCULO TERCERO.** Las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por única ocasión deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. EVER ALEJANDRO AMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. JORGE CABALLERO ROMAN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MATÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR**

BAÉZ LOZANO, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TEÁN AGUILA, VOCAL; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIP LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ, VOCAL; DIP. LORENA RIÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables Y Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; enseguida se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez

Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel

Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de

manera nominal, para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; León Cruz Maribel, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Ceron Leticia, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de las diputadas y diputados presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: La Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, 1. Oficio 8S/00753/DPM/2022, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a través del cual solicitan a esta Soberanía la autorización para la ampliación de recursos presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para cumplir con las obligaciones derivadas de los diversos laudos y condenas emitidas en juicios laborales y administrativos. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, 2. Oficio PMEZ/2022/0262, que dirige el Lic. Edgar Macías Moreno, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite a esta Soberanía copia certificada del Acta de Cabildo en la cual se autorizan las tablas de valores y planos sectorizados para el ejercicio dos mil veintitrés. A continuación, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.** La Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, 3. Oficio MT/PRES-070/2022, que dirige Edgar Isacc Olivares Cruz, Presidente Municipal de Terrenate, por el que presenta ante esta Soberanía los planos y tablas de valores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 140/2022.** La Diputada

Alejandra Ramírez Ortiz dice, 4. Copia del escrito que dirige Maurilio Palacios Montales, al Ayuntamiento de Panotla, mediante el cual solicita diversa información de la administración municipal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, 5. Escrito que dirige José Macías González, mediante el cual solicita a esta Soberanía copia certificada del expediente parlamentario en el que se determinó la aprobación de la cuenta pública correspondiente al Municipio de Atlangatepec, del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, 6. Oficio LXIII/1º./PMD/SSP/DPL/1665/2022, que dirige la Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que se declaró la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** La Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, 7. Oficio LXIII/2º./PMD/SSP/DPL/0001/2022, que dirige la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que se realizó la declaratoria de Instalación y Apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Soberanía queda debidamente**

enterada. La Diputada Alejandra Ramírez Ortiz dice, 8. Circular CELSH-LXV/13/2022, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de los integrantes de la Directiva, que presidirán los trabajos del mes de septiembre, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular recibida, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Secretaria dice, 9. Circular 005/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/22, que dirige el Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual hace del conocimiento de la apertura y conclusión del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular recibida, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con

cuarenta minutos del día **veinte** de septiembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria en funciones de secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez
Dip. Secretario